



EL CHALTEN, 16 DE JUNIO DE 2016.-

VISTO:

El Art. 33° de la Constitución Nacional, el Art. 80° del Reglamento Interno de este Concejo Deliberante, donde se establece la Banca del Vecino como instituto de participación ciudadana y la necesidad de su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien acorde al sistema representativo de gobierno, los ciudadanos delegan en sus representantes el poder de gobernar, esta iniciativa no tiene como objetivo debilitar la forma de gobierno representativa, sino por el contrario, se trata de combinar esta forma de gobierno con elementos participativos tendientes a fortalecer nuestro sistema de gobierno democrático;

Que, la brecha resultante del alejamiento entre representantes y electores puede ser remediada por un incremento de la participación ciudadana;

Que, la falta de participación contribuye al surgimiento y naturalización de prácticas corruptas;

Que, la responsabilidad del habitante que solicita ejercer este derecho, representa un avance en el involucramiento de los propios interesados, contribuyendo a disminuir las tendencias de concentración del poder y el desentenderse de la población de los asuntos que son de su competencia;

Que, es importante para este Concejo Deliberante establecer mecanismos que contribuyan a mejorar la democratización del sistema político local a través de la institucionalización de espacios para que los ciudadanos petitionen y expongan sus ideas o problemáticas ante el poder legislativo;

Que, al otorgar la palabra a los vecinos, en las Sesiones Ordinarias el Cuerpo Deliberativo, manifiesta respeto y seriedad ante sus opiniones o inquietudes;

Que, es indudable que la participación de los vecinos en el diseño y la implementación de políticas públicas permiten a las autoridades responsables acceder a mayor cantidad de información incrementando los niveles de transparencia y legitimidad en los procesos decisorios;

Que, este mecanismo no busca promover debates o exposiciones de carácter político partidario, quedando en consecuencia facultada la Presidencia del Concejo en conjunto con la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana, a denegar las solicitudes que no estén en consonancia con los objetivos previstos;

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: CREASE en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén el instituto de participación ciudadana Banca del Vecino.

ARTÍCULO 2°: La Banca del Vecino podrá ser utilizada por:





1. Cualquier vecino, a partir de los 16 años, que acredite una residencia en nuestra ciudad. En caso de ser menor de edad, deberá adjuntar la autorización expresa de sus padres o tutores al momento de formular su solicitud.

2. Cualquier Organización o Institución, a través de sus representantes debidamente acreditados.

ARTICULO 3°: La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva, en el curso de las sesiones ordinarias. Sólo podrá hacer uso de la misma un (1) expositor al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de quince (15) minutos.-

ARTICULO 4°: Las temáticas o propuestas a exponer deberán estar relacionadas a cuestiones de interés general y orientadas al bien común, quedando facultada la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana a analizar la admisibilidad de las solicitudes y/o, en su caso, derivarla a la comisión que pudiere corresponder.

ARTICULO 5°: Los ciudadanos harán uso de la Banca del Vecino al inicio de la sesión ordinaria, según lo establecido en el Orden del Día.

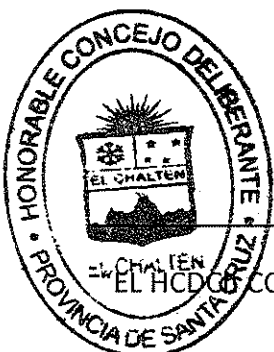
ARTICULO 6°: La solicitud para acceder a la Banca del Vecino se deberá presentar en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante mediante nota dirigida a la Presidencia quien llegado el momento informará de forma fehaciente a quien haga uso de la banca de este reglamento. En la solicitud se deberá consignar:

a) Si se trata de un vecino:

- Nombre y apellido.
- Número de documento.
- Domicilio.
- Firma del solicitante.
- Descripción del tema o propuesta a exponer.

b) En el caso de una institución:

- Nombre de la institución.
- Objetivos y actividades de la institución.
- Número de personería jurídica y domicilio social de la institución.
- Nombre y apellido del expositor.
- Copia del Acta donde se autoriza a su integrante a representarlo, en el caso de que no sea su Presidente.
- Descripción del tema a exponer.





ARTÍCULO 7°: La fecha de la sesión ordinaria en la que hará uso de la palabra el solicitante a la Banca del Vecino deberá ser comunicada por la presidencia al interesado con hasta cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 8°: Los ciudadanos que hagan uso de la Banca del Vecino deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo y sus miembros. Estará prohibida toda alusión personal irrespetuosa.

ARTÍCULO 9°: Serán de su exclusiva responsabilidad las expresiones y consideraciones vertidas por el ciudadano en uso de la Banca del Vecino. Finalizada la exposición serán respondidas las preguntas que los concejales creyeran necesario formular, solo a los efectos aclaratorios de las inquietudes planteadas.

ARTÍCULO 10°: La Banca del Vecino no podrá ser utilizada por funcionarios políticos del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal o funcionarios del Gobierno Provincial o Nacional, de sus reparticiones, en su calidad de tales.

ARTÍCULO 11°: La Presidencia del Concejo Deliberante deberá llevar un libro de registro debidamente foliado y rubricado donde constarán datos del aspirante/es a ocupar la banca, fecha de presentación y carácter del proyecto o exposición.

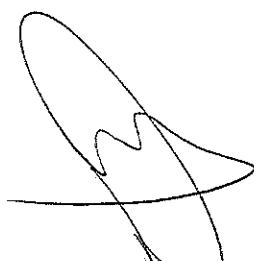
ARTÍCULO 12°: El Concejo deberá dar a conocer a la comunidad esta norma, publicitándola en diversos medios de comunicación, mediante correspondencia escrita a las distintas organizaciones intermedias residentes en el municipio.

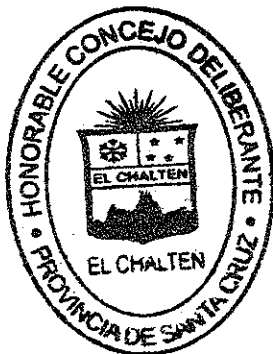
ARTÍCULO 13°: El gasto ocasionado en publicidad impútese a las cuentas Publicidad y Propaganda del Concejo Deliberante.


ARTÍCULO 14°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 15°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, dependencias correspondientes y organizaciones intermedias radicadas en esta ciudad, PUBLÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 16 de junio de 2016.-


Daniel TFAU
Secretario Legislativo HCDCh




Ricardo COMPAÑY
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 014/HCDCh/2016.-